

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00017 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FUEL GAS SERVICE E.U.** y **MIGUEL ANGEL VARELA MOYANO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 1310090788

1. Por la suma de que corresponde al «*capital*» de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas entre el 8/10/2020 y el 8/12/2020 discriminadas así:

No. Cuota	Fecha exigibilidad	Valor capital
43	08/10/2020	\$2.127.604
44	08/11/2020	\$2.127.604
45	08/12/2020	\$2.127.604
Total		\$6.382.812

2. Por la suma que resulte por «*intereses de plazo*» de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas entre el 8/10/2020 y el 8/12/2020, liquidados por trimestre anticipado pagadero en su equivalente mes vencido, discriminados así:

No. Cuota	Base para liquidar	Intereses de plazo		
		Fecha inicio	Fecha final	Tasa de interés
43	\$2.127.604	08/10/2020	07/11/2020	DTF E.A. + 13.650
44	\$2.127.604	08/11/2020	07/10/2020	DTF E.A. + 13.650
45	\$2.127.604	08/12/2020	07/01/2020	DTF E.A. + 13.650

3. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4. Por la suma de \$75.385.004 por concepto de «*capital acelerado*» exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el «*capital acelerado*» a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. como endosataria en procuración de la ejecutante quien actúa por medio de su representante legal, la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO (art. 658 CCo).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**863a844b0d32b3b08a4da61303bbaf9312103f83daadaa0dad04e10ae9c001
c2**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**